

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00126-00
DEMANDANTES:	JULIO CÉSAR HUÉRFANO BAQUERO y LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE
DEMANDADO:	MARCO ANTONIO PRIETO GARCÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado

REUSELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de JULIO CÉSAR HUÉRFANO BAQUERO y contra MARCO ANTONIO PRIETO GARCÍA, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del pagaré N° **CA-20344526**, \$ 250.000.000.oo.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE y contra MARCO ANTONIO PRIETO GARCÍA, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del pagaré N° **CA-20344529**, \$ 150.000.000.oo.
2. Por concepto de capital insoluto del pagaré N° **CA-21533435**, \$ 90.000.000.oo.
3. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en los numerales anteriores, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-95910. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro. **OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDENAR SE NOTIFIQUE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS pague la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR SE OFICIE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de conformidad. **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

OCTAVO: ORDENAR A LOS EJECUTANTES y a su apoderado que, conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368103cf581c0c82b9aab9a8fe3b09c4b23e1fd5c1f117523d1b5f4401933d7c**

Documento generado en 24/08/2023 07:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>